



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 1 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

### **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATO DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASO**

#### **ÍNDICE:**

CLÁUSULA 1.- RÉGIMEN JURÍDICO

CLÁUSULA 2.- OBJETO

CLÁUSULA 3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

CLÁUSULA 4.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 7.- CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE

CLÁUSULA 8 PLAZO DE EJECUCION Y PRÓRROGA

CLÁUSULA 9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 10.- PUBLICIDAD

CLÁUSULA 11.- ROLECE

CLÁUSULA 12.- CAPACIDAD, SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN.

CLÁUSULA 13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE DESEMPATE

CLÁUSULA 14.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

CLÁUSULA 15.- GARANTÍA

CLÁUSULA 16.- MESA DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 17.- FORMA Y CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

CLÁUSULA 18.- SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

CLÁUSULA 19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20.- PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN

CLÁUSULA 21.- ABONOS AL CONTRATISTA

CLÁUSULA 22.- INICIO DE LOS TRABAJOS

CLÁUSULA 23.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 2 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

CLÁUSULA 24.- REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA 25.- OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 26.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA 27.- SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 28.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA 29.- CESIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 30.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

CLÁUSULA 31.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

CLÁUSULA 32.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

CLÁUSULA 33.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

CLÁUSULA 34.- FUERZA MAYOR

CLÁUSULA 35.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

CLÁUSULA 36.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 37.- SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

CLÁUSULA 38.- OFICINA DE LA OBRA.

CLÁUSULA 39.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

CLÁUSULA 40.- LIBRO DE ÓRDENES

CLÁUSULA 41.- LIBRO DE INCIDENCIAS

CLÁUSULA 42.- LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 43.- ENSAYOS Y ANÁLISIS

CLÁUSULA 44.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 45.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 46.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

CLÁUSULA 47.- PLAZO DE GARANTÍA

CLÁUSULA 48.-DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

CLÁUSULA 49.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

CLÁUSULA 50.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 51.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

CLÁUSULA 52.- RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN.



## AYTO. DE CASO

Código de Documento <b>CON18I00FE</b>	Código de Expediente <b>CON/2024/64</b>	Fecha y Hora <b>02/09/2024 13:27</b>	Página 3 de 39
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>0447244T1U575L6E0SOW</b>		

ANEXO I.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II.- OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

ANEXO III.- COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIO

### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATO DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASO

#### CLÁUSULA 1.- RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 LCSP y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo, por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP (en adelante RGLCAP) y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como todos los documentos que integran el proyecto de las obras, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

#### CLÁUSULA 2.- OBJETO

La ejecución de la subvención nominativa para gastos de capital otorgada por CADASA, mediante resolución de 19 de agosto de 2024 numero 2024/106 para el ejercicio 2024, se trata de dar cumplimiento a los objetivos de la misma a través de la realización de distintas obras dentro del Concejo de Caso.

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, la ejecución de las obras y/o los trabajos que se recogen y clasifican conforme al artículo 13 y 232 LCSP, así como, de acuerdo con el Proyecto Técnico redactado por i técnico competente, el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido, y las determinaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas se sustituirán por las estipuladas en el proyecto.



# AYTO. DE CASO

Código de Documento <b>CON18I00FE</b>	Código de Expediente <b>CON/2024/64</b>	Fecha y Hora <b>02/09/2024 13:27</b>	Página 4 de 39
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>0447244T1U57516E0SOW</b>		

Las actuaciones consistirán en (pormenorizadas en el proyecto):

<b>LOTE 1</b>	OBRAS A EJECUTAR EN LOS PUEBLOS DE CAMPO DE CASO, PENDONES Y LA FOZ	PBL.- 35.411,86€
<b>LOTE 2</b>	OBRAS A EJECUTAR EN EL INTERIOR DE LA LOCALIDAD DEL TOZO Y ALREDEDORES	PBL- 18.513,73€
<b>LOTE 3</b>	OBRAS A EJECUTAR EN EL INTERIOR DEL PUEBLO DE CALEAO Y ALREDEDORES	PBL.-25.529,11€
<b>TOTAL</b>	LOTE 1+ LOTE 2+ LOTE 3	<b>79.454,70€</b>

## LOTE 1

1. MEJORA DE TRAVESÍA DE EL CAMPO Y ABANTRO
2. MEJORA DE CALLES DEL CAMPO Y LA FOZ
3. MEJORA DE ESTRIBOS DEL PUENTE DE PENDONES
4. MEJORA DEL CAMINO DEL BARRO

## LOTE 2

1. MEJORA DEL MURO DE ACCESO AL CEMENTERIO DEL TOZO
2. CIERRES DE MADERA EN EL TOZO
3. MEJORA VIAL EN EL TOZO

## LOTE 3

1. MEJORA DE CAMINOS EN CALEAO
2. MEJORA DE VIAL EN CALEAO

**CPV: 45220000-5 OBRAS DE INGENIERIA Y TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN**



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 5 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

### CLÁUSULA 3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

Este contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada. El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado reducido conforme al artículo 159 LCSP, y su tramitación ha de ser la ordinaria.

### CLÁUSULA 4.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

### CLÁUSULA 5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101.2 LCSP y que en tal apartado se explicita, que incluye tanto los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y el derivado de los suministros necesarios para su ejecución que en su caso se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación. Asimismo, se ha tenido en cuenta para su cálculo el importe máximo de las modificaciones que puede alcanzar el contrato asciende al siguiente importe:

#### VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

LOTE 1.- 29.266,00€ (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS)

LOTE 2.- 15.300,60€ (QUINCE MIL TRESCIENTOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS)

LOTE 3.- 21.098,44€ (VEINTIUN MIL NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS)

**TOTAL VALOR ESTIMADO.- 65.655,04 (SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS)**

### CLÁUSULA 6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el



# AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 6 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

artículo 100.1 LCSP, el importe asciende a:

## PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-

LOTE 1.- PBL.- 35.411,86€ (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS)

LOTE 2.- PBL.- 18.513,73€ (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS)

LOTE 3.- PBL.- 25.529,11€ (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS)

**TOTAL.- PBL.- 79.454,70€ (SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS)**

## CLÁUSULA 7.- CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE

Consta retención de crédito en la partida presupuestaria correspondiente a cada actuación, se desglosan a continuación:

<b>PARTIDA</b>	<b>ACTUACIÓN</b>
164.619	MEJORA MURO ACCESO CEMENTERIO EL TOZO
1531.609	CIERRE DE MADERA EL TOZO
1531.619	MEJORA VIAL EL TOZO
459.619	MEJORA ESTRIBOS PUENTE PENDONES
1531.609	MEJORA DE CALLES EL CAMPO Y LA FOZ
1531.619	MEJORA CAMINO DEL BARRO
1531.609	MEJORA DE TRAVESÍA DEL CAMPO Y ABANTRO
454.619	MEJORA CAMINO CALEAO
1531.619	MEJORA VIAL EN CALEAO



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 7 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

### CLÁUSULA 8 PLAZO DE EJECUCION Y PRÓRROGA

**DIEZ SEMANAS DESDE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.** En todo caso la fecha máxima será el 2 de diciembre de 2024.

### CLÁUSULA 9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Alcalde Presidente de la Corporación según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

### CLÁUSULA 10.- PUBLICIDAD

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### CLÁUSULA 11.- ROLECE

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

### CLÁUSULA 12.- CAPACIDAD, SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN.

#### Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 8 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

### Solvencia

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86 a 88 LCSP, requisito que será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas,

**SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA:** No procede su exigencia

**SOLVENCIA TÉCNICA:** No procede su exigencia

### Clasificación

No procede

## CLÁUSULA 13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE

### CRITERIOS DE DESEMPATE

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos, se produzca un empate entre dos o más ofertas, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

**La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.**





## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 9 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

### **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS: TOTAL 100 PUNTOS**

#### **OFERTA ECONÓMICA 80 PUNTOS**

Puntuación = 80 \*b/B.

Siendo “b” la baja de la oferta a evaluar y “B” la baja de la menor oferta no incurso en temeridad.

#### **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA 20 PUNTOS**

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA 20 PUNTOS**, al año obligatorio, se valorará con 20 puntos el compromiso de la empresa de aumentar ese en otro año más. Ascendiendo la garantía total a dos años.

**CLÁUSULA 14.- PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN: DIEZ DÍAS HÁBILES A CONTAR DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN EN PLACE.**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Caso ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios



## AYTO. DE CASO

Código de Documento <b>CON18I00FE</b>	Código de Expediente <b>CON/2024/64</b>	Fecha y Hora <b>02/09/2024 13:27</b>	Página 10 de 39
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>0447244T1U575L6E0SOW</b>		

electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de al menos de cinco (5) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

### PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, no admitiéndose la presentación de proposiciones/ofertas por otros medios.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán dentro del **plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Caso ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo el último día a las 23:59**, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, presentándose exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Se publicarán en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Caso ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, además del anuncio, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, la restante documentación que el órgano de contratación considere oportuna, y aquella que resulte obligatoria por ley.

### CLÁUSULA 15. GARANTÍA PROVISIONAL Y GARANTÍA DEFINITIVA

GARANTÍA PROVISIONAL: No procede

GARANTIA DEFINITIVA: No procede

### CLÁUSULA 16.- MESA DE CONTRATACIÓN / UNIDAD TÉCNICA

Visto lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, de conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2023, por la que se determina la composición de la mesa de contratación/ unidad técnica con carácter de permanente en el Ayuntamiento de Caso.

### CLÁUSULA 17.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES SOBRE ÚNICO



## AYTO. DE CASO

Código de Documento <b>CON18I00FE</b>	Código de Expediente <b>CON/2024/64</b>	Fecha y Hora <b>02/09/2024 13:27</b>	Página 11 de 39
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>0447244T1U575L6E0SOW</b>		

Los licitadores deberán presentar la proposición, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, en un sobre único de acuerdo con el artículo 159.4.d) de la LCSP, al no contemplarse en el procedimiento de licitación criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

El sobre o archivo electrónico estará firmado por el licitador o persona que lo representa haciendo constar su contenido y el nombre del licitador.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

### **SOBRE ÚNICO QUE CONTENDRÁ.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA ECONÓMICA, CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE.**

#### **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:**

1.- Declaración responsable. El sobre único contendrá la (1) Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) que se adjunta como **ANEXO 1, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto:**

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones establecidas en el presente pliego.

- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

- Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos

- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

- Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato



## AYTO. DE CASO

Código de Documento <b>CON18I00FE</b>	Código de Expediente <b>CON/2024/64</b>	Fecha y Hora <b>02/09/2024 13:27</b>	Página 12 de 39
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>0447244T1U575L6E0SOW</b>		

vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

### OFERTA ECONÓMICA ANEXO II

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

Asimismo, el licitador deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

**AÑO DE GARANTÍA ADICIONAL.-** Compromiso de garantía extra por un año más al inicial.

### CLÁUSULA 18.- SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un **plazo de tres días hábiles**, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la unidad de tramitación, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

### CLÁUSULA 19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez recibida la documentación requerida a la entidad licitadora que haya presentado la mejor oferta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación, Alcaldía del Ayuntamiento de Caso.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio.

La resolución de adjudicación será motivada y contendrá la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la



## AYTO. DE CASO

Código de Documento <b>CON18I00FE</b>	Código de Expediente <b>CON/2024/64</b>	Fecha y Hora <b>02/09/2024 13:27</b>	Página 13 de 39
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>0447244T1U575L6E0SOW</b>		

decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por el órgano de asistencia, deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación se acordará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, ampliándose este plazo en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del art. 149 de la LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

Se notificará a los licitadores por medios electrónicos, debiendo ser publicada a través de la plataforma de contratación del Sector Público en el plazo de 15 días.

### CLÁUSULA 20.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a CINCO (5) DÍAS a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo dispuesto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP y cláusula 30 del presente pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

### CLÁUSULA 21.- ABONOS AL CONTRATISTA

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración.



## AYTO. DE CASO

Código de Documento <b>CON18I00FE</b>	Código de Expediente <b>CON/2024/64</b>	Fecha y Hora <b>02/09/2024 13:27</b>	Página 14 de 39
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>0447244T1U575L6E0SOW</b>		

El abono de los trabajos se realizará en un pago único, una vez realizado el servicio y suscrita el acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

El adjudicatario emitirá al Ayuntamiento de Caso la factura correspondiente que se expedirá de acuerdo con la normativa vigente, debiendo identificarse asimismo el número del expediente del contrato, y que comprenderá el importe de los trabajos efectivamente realizados, y que serán los certificados, previamente, por la Dirección del Servicio Técnica del Servicio y conformados por el responsable encargado del seguimiento del contrato.

La factura será fiscalizada por el área de recaudación del Ayuntamiento, y aprobada por el órgano competente de la Administración, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caso.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El pago del precio se sujeta al cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos al contratista en la LCSP

Correrán a cuenta del contratista, los gastos de anuncios oficiales o de prensa diaria y demás derivados de la licitación, si los hubiera, y cuantos otros existan legalmente establecidos o que se establezcan en lo sucesivo sobre estas materias, así como los impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 15 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Dada las características de este servicio, éste no cuenta con personal a subrogar.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios que se requieran por su actividad, así como un seguro que cubra la responsabilidad que se derive en la ejecución del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será directamente responsable de toda indemnización civil de daños por accidentes ocasionados por el personal e instalaciones. Asimismo, será responsable civil y administrativamente ante el Ayuntamiento por las faltas que cometan sus trabajadores y quedará obligado al resarcimiento de los daños que se causen a terceros por la defectuosa prestación del Servicio.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el presente pliego.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

### CLÁUSULA 22. INICIO DE LOS TRABAJOS.

La fecha de comienzo de los trabajos será la del día siguiente a la formalización del contrato entre el adjudicatario y el Ayuntamiento de Caso.

### CLÁUSULA 23.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

La Entidad Local procederá al pago del precio del contrato con PERIODICIDAD Mensual, conforme a los importes indicados en las certificaciones ordinarias de obra.

### CONTENIDO DE LAS FACTURAS

Las facturas contendrán necesariamente:



## AYTO. DE CASO

Código de Documento <b>CON18I00FE</b>	Código de Expediente <b>CON/2024/64</b>	Fecha y Hora <b>02/09/2024 13:27</b>	Página 16 de 39
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>0447244T1U575L6E0SOW</b>		

- Número de factura y fecha de emisión.
- Identificación del Ayuntamiento.
- Identificación del emisor de la factura.
- Período al que corresponde la facturación.
- Nº de expediente administrativo del que se deriva el gasto.

### DATOS DE FACTURACIÓN

Facturas en formato electrónico (supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público).

El único punto general de entrada de las facturas electrónicas será el de la Plataforma Electrónica de Administración General del Estado (FACE).

Las facturas en formato no electrónico se presentarán a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Caso.

Todas las facturas, con independencia del formato, deberán identificar el número del expediente.

Se identifican los siguientes órganos a efectos de la presentación de la factura electrónica:

1. Oficina Contable: L01330156
2. Órgano gestor: L01330156

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP en relación a la liquidación del contrato y en el apartado 1 del artículo 243 LCSP sobre recepción del contrato, la Entidad Local deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el proyecto y el contrato de la obra ejecutada dentro de los treinta días siguientes a su expedición salvo lo ya abonado, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma en los términos señalados.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y





## AYTO. DE CASO

Código de Documento <b>CON18I00FE</b>	Código de Expediente <b>CON/2024/64</b>	Fecha y Hora <b>02/09/2024 13:27</b>	Página 17 de 39
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>0447244T1U575L6E0SOW</b>		

Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El abono de las obras, se realizará de acuerdo a las anualidades determinadas en la adjudicación del contrato y del ritmo de ejecución de las mismas conforme al Programa de Trabajo presentado por el adjudicatario y aprobado por el órgano de contratación.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo se estimase no aconsejable inconveniente por la Dirección de las obras, pero ello no determinará que tenga derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

### CLÁUSULA 24.- REVISIÓN DE PRECIOS

Los precios se revisarán conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

### CLÁUSULA 25.- OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 18 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica que figura **como ANEXO 2** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 LCSP sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

### CLÁUSULA 26.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, SIENDO ESTAS:

**DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** La empresa adjudicataria deberá someterse en todo caso a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos.

**DE TIPO MEDIOAMBIENTAL:** La empresa adjudicataria deberá, durante la ejecución del contrato minimizar el número de envoltorio y de envases, debiendo valorizar de modo separado para su reciclaje todos aquellos que no sean reutilizables.

El incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211.1 LCSP y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

### CLÁUSULA 27.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo previsto en el artículo 215 de la Ley de Contratos, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, en los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Si así lo permite la Ley de Contratos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos,



## AYTO. DE CASO

Código de Documento <b>CON18I00FE</b>	Código de Expediente <b>CON/2024/64</b>	Fecha y Hora <b>02/09/2024 13:27</b>	Página 19 de 39
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>0447244T1U575L6E0SOW</b>		

señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad Local Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias,

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas



## AYTO. DE CASO

Código de Documento <b>CON18I00FE</b>	Código de Expediente <b>CON/2024/64</b>	Fecha y Hora <b>02/09/2024 13:27</b>	Página 20 de 39
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>0447244T1U575L6E0SOW</b>		

inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Entidad Local contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

### CLÁUSULA 28 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 LCSP y al apartado 1 del artículo 202 LCSP darán lugar a la imposición de las penalidades previstas.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el Pliego o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 21 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

### CLÁUSULA 29.- CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así lo señalen los pliegos, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

### CLÁUSULA 30.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente las obras objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

### CLÁUSULA 31.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 22 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

### CLÁUSULA 32.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Entidad Local encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

### CLÁUSULA 33.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo previsto en el artículo 239 LCSP y para los supuestos de fuerza mayor.

### CLÁUSULA 34.- FUERZA MAYOR

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público (artículo 239 LCSP).

### CLÁUSULA 35.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 23 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

### CLÁUSULA 36.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El contratista deberá elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en concreción del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Salud, Plan que será aprobado por la Entidad Local, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra, cuando no fuera preceptivo designar Coordinador.

### CLÁUSULA 37.- SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Será de cuenta a del contratista la instalación de la señalización precisa que indique el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos, y los posibles peligros derivados de las obras.

### CLÁUSULA 38.- OFICINA DE LA OBRA.

La Oficina de la Obra se emplazará dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Entidad Local en contrario, para su uso por el jefe de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta otra documentación precise el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

### CLÁUSULA 39.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponde con carácter general al Director Facultativo de las obras supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62 LCSP).

Director de la Obra

Corresponde al Director de la Obra la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

Coordinador en materia de seguridad y salud

En el caso de que en la ejecución de la obra intervenga más de un empresario, la Entidad Local designará un Coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que le confiere el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, funciones que cuando no se precise la designación de Coordinador serán asumidas por la Dirección facultativa.

Delegado de obra del Contratista

El Delegado de obra del contratista designado por éste antes del inicio de la ejecución del contrato deberá tener capacidad suficiente para representarlo cuando se requiera la presencia del mismo, organizar la ejecución de la obra y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra colaborando con dicha dirección para la resolución de los problemas que se planteen.

### CLÁUSULA 40.- LIBRO DE ÓRDENES

La Dirección de la Obra anotará en el Libro de Órdenes las órdenes, instrucciones y comunicaciones que



## AYTO. DE CASO

Código de Documento <b>CON18I00FE</b>	Código de Expediente <b>CON/2024/64</b>	Fecha y Hora <b>02/09/2024 13:27</b>	Página 24 de 39
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>0447244T1U575L6E0SOW</b>		

estime oportunas, autorizándolas con su firma que deberá tener a su disposición el contratista en la oficina de la obra.

El citado Libro diligenciado previamente por el Servicio responsable de la obra, se abrirá con ocasión de la comprobación del replanteo y se cerrará cuando tenga lugar la recepción de las obras, momento en el que se entregará a la Entidad Local.

El contratista transcribirá en él cuantas órdenes o instrucciones reciba de la Dirección de la Obra. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes.

### CLÁUSULA 41.- LIBRO DE INCIDENCIAS

El Libro de incidencias se encontrará en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, si no es precisa su designación, en poder de la dirección de la obra, que remitirá, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia a la que pertenece la Entidad Local, notificando igualmente las anotaciones al contratista y a los representantes de trabajadores de éste.

Tendrán acceso al mismo a fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud las personas que relaciona el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

### CLÁUSULA 42.- LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

El contratista persona contratista deberá llevar y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y en los artículos 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla aquélla, en el que el contratista mantendrá actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

### CLAUSULA 43.- ENSAYOS Y ANÁLISIS

La Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra necesarios además de los previstos, en su caso en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

### CLÁUSULA 44.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 LCSP. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado ejecutarlas directamente u optar por la resolución





## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 25 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

del contrato conforme al artículo 211 LCSP.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243 LCSP, en relación con el apartado 2 del artículo 210 LCSP.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la Ley se tramitará el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 242 LCSP.

No tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del mismo.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público podrá acordarse que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación debiendo tramitarse el expediente conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 242 LCSP.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 203 a 207 LCSP y la disposición adicional tercera de la LCSP; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

En lo que se refiere a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar son:

- Reparación de posibles afecciones provocadas sobre los pavimentos e infraestructuras..
- Modificaciones que deriven de decisiones, criterios, cambios, etc. correspondientes al desarrollo de la Movilidad Urbana Sostenible que se adopten después de la aprobación del proyecto.
- Aparición de servicios no previstos que requieran medidas especiales para su reposición y/o



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 26 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

eliminación, y reposición de posibles afecciones a terceros, así como obras no previstas de refuerzos en las redes derivadas de las nuevas conexiones a las redes de servicios existentes.

- Capacidades portantes y características de los terrenos que no permitan alcanzar la categoría de explanada de acuerdo al proyecto, por lo que sería necesario utilizar saneos y materiales en mayor cantidad (espesor) y/o diferentes a los proyectados.
- Reparación de pavimentos de viales perimetrales al ámbito de obra por deterioro por el paso de maquinaria y vehículos pesados.
- Homologación y modificaciones en la instalación existente de alumbrado (tanto en el ámbito de la obra como en su entorno) para su legalización.

El importe máximo de estas modificaciones podrá suponer un aumento porcentual del 20% sobre el precio de licitación, incluido el Beneficio Industrial y los Gastos Generales (y excluido el IVA).

Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo señalado en el artículo 205 LCSP. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 LCSP. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 LCSP, son los siguientes:

- Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
- Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

### CLÁUSULA 45.- SUSPENSION DEL CONTRATO

Si la Entidad Local acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses (artículo 198.5 LCSP), se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 27 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Entidad Local abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

Dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

### CLÁUSULA 46.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 243 LCSP, concurrirá un facultativo designado por la Entidad Local, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 28 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan (artículo 243 LCSP). Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

### CLÁUSULA 47.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de un año, a contar desde el día de la firma del Acta de Recepción de las obras, con resultado positivo.

Durante el plazo de garantía, la empresa contratista estará obligada a la guarda y conservación de la obra, si no fuera puesta en uso por la Administración, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ellas se produzcan. Si la obra se deteriorase por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante a costa del contratista.

### CLÁUSULA 48.-DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 29 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que está afecta la garantía conforme al artículo 110 LCSP.

### CLÁUSULA 49.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

### CLÁUSULA 50.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses
- c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- d) El desistimiento.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Si se demorase injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido.

En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.



## AYTO. DE CASO

Código de Documento <b>CON18I00FE</b>	Código de Expediente <b>CON/2024/64</b>	Fecha y Hora <b>02/09/2024 13:27</b>	Página 30 de 39
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>0447244T1U575L6E0SOW</b>		

En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los pliegos además de:

- Las contempladas en el art. 211 LCSP y en el art. 245 LCSP.
- El mantenimiento o reiteración de una defectuosa ejecución de la obra tras el tercer apercibimiento escrito, en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales tipificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas así como en presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El incumplimiento de la obligación contractual esencial relativa a la obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Entidad Local, habrá de abonar está el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

Cuando se produzca desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Entidad Local Administración por plazo superior a cuatro meses, solo tendrá derecho el contratista a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de la adjudicación del contrato, IVA excluido.

Cuando se produzca el desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 31 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.

Para la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la misma en defecto de lo antes señalado se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 LCSP.

### CLÁUSULA 51.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 27 LCSP. Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.

- c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 32 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 LCSP, así como en el artículo 321.5 LCSP.

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 LCSP.

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

### CLÁUSULA 52.- RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN.

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante el órgano de contratación en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar





## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 33 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

### ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña....., con DNI nº....., en nombre de la sociedad ..... con NIF nº....., dirección postal ..... teléfono ..... y correo electrónico ..... de acuerdo con la escritura de poder ..... (o documento que lo habilite para actuar en nombre de la persona jurídica la que representa), en relación con el expediente de contratación CON/2024/64. Relativo a la contratación..... del AYUNTAMIENTO DE CASO

**DECLARO**, bajo mi responsabilidad:

**1º.-** Que ostento la representación legal de la empresa que presenta la oferta, entidad que (SI o NO) cumple las condiciones de PYME.

**2º.-** Que la entidad se halla inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de\_\_\_\_, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación indicado son exactas y no han experimentado variación.

(SI o NO) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

(SI o NO) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

- Datos que han sufrido variación:\_\_\_\_\_.
- Documentación justificativa que se adjunta:\_\_\_\_\_.

**3º.-** Que la empresa a la que represento dispone de **capacidad de obrar** y jurídica y de la habilitación profesional necesaria para concertar la ejecución del contrato y que el objeto social de la empresa comprende la actividad objeto del mismo, de acuerdo con lo recogido en sus estatutos sociales, los cuales se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

**4º.-** Que la empresa a la que represento dispone de la adecuada **solvencia económica, financiera y técnica o profesional** y, en su caso, **habilitación**, indicadas en Pliego de Cláusulas Administrativas



## AYTO. DE CASO

Código de Documento <b>CON18I00FE</b>	Código de Expediente <b>CON/2024/64</b>	Fecha y Hora <b>02/09/2024 13:27</b>	Página 34 de 39
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>0447244T1U5751L6E0SOW</b>		

Particulares.

5º.- Que la empresa a la que represento **no está incurso en prohibición de contratar** ni por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6º.- Que la empresa a la que represento se compromete a cumplir las **condiciones especiales de ejecución** y, en su caso, **las obligaciones contractuales esenciales** previstas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este contrato.

7º.- Que la empresa a la que represento se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, en su caso, los **medios personales y/o materiales** previstos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este contrato.

8º.- Que la empresa a la que represento, en caso de ser extranjera (SI\_ o NO\_), **acepta someterse al fuero español.**

9º.- Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de las **obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** y autoriza (SI\_\_\_\_\_o NO\_) al

AYUNTAMIENTO DE CASO para que acceda a la información que acredita dichos extremos.

10º.- **A efectos de desempate** cuando resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, se ponen en conocimiento del órgano de contratación los siguientes datos y porcentajes:

- Porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla \_\_\_\_\_%
- Número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla: \_\_\_\_\_
- Número de personas trabajadoras en riesgo de exclusión social en la plantilla: \_\_\_\_\_
- Porcentaje de contratos temporales en la plantilla: \_\_\_\_\_%
- Porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla: \_\_\_\_\_%

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores, exclusivamente, en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el artículo 159.4 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), a cuyo efecto me comprometo a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en caso de ser requerido por el órgano contratante/órgano de asistencia, y que se cumplen a fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

El licitador, Fdo. electrónicamente: \_\_\_\_\_

**AL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASO**



# AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 35 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

## ANEXO II - OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

D./Dña. \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ con validez hasta \_\_\_\_\_, actuando en representación legal de la Empresa \_\_\_\_\_,

cuyo Código de Identificación Fiscal es el \_\_\_\_\_ y su domicilio social en la localidad de \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_,

Teléfono \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_ n° \_\_\_\_\_ (C.P. \_\_\_\_\_),  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

### DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: \_\_\_\_\_.
- Número Protocolo: \_\_\_\_\_
- Notario D./Dña.: \_\_\_\_\_
- Localidad Notario: \_\_\_\_\_
- Localidad Registro Mercantil: \_\_\_\_\_
- Tomo: \_\_\_\_\_. Folio: \_\_\_\_\_. Sección \_\_\_\_\_
- Hoja: \_\_\_\_\_. Inscripción: \_\_\_\_\_

### MANIFIESTA:

**PRIMERO.-** Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de \_\_\_\_\_, D.

\_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_, bajo el número \_\_\_\_\_ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.



## AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 36 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

**SEGUNDO.-** Que ha quedado enterado, en relación al expediente CON/2024/64, del anuncio de licitación para la contratación, por el procedimiento abierto simplificado reducido, de ejecución de las obras definidas en la memoria técnica.

**TERCERO.-** Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de la memoria justificativa que contiene el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

**CUARTO.-** Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

Y, en consecuencia, **PROPONE** su ejecución en el siguiente **precio y condiciones**:

### I.- OFERTA ECONÓMICA: EN NUMERO Y EN LETRA

Base imponible: \_\_\_\_\_ € \_\_\_\_\_ Euros.

IVA: \_\_\_\_\_ €. \_\_\_\_\_ Euros.

Importe total de la oferta (BASE E IVA): \_\_\_\_\_

€. \_\_\_\_\_ Euros.

En este precio estarán incluidos todos los conceptos incluyendo impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista.

*En caso de que las cantidades se expresen en número y en letra, si hubiera discrepancia entre ambas, prevalecerán las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e IVA) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.*

### II.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA:

**SE COMPROMETE** a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año, en UN (1) AÑO ADICIONAL (marcar lo que proceda):

- SI.  
 NO.

El licitador,



# AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 37 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**0447244T1U575L6E0SOW**

Fdo. electrónicamente: \_\_\_\_\_

**AL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASO**



# AYTO. DE CASO

Código de Documento  
**CON18I00FE**

Código de Expediente  
**CON/2024/64**

Fecha y Hora  
**02/09/2024 13:27**

Página 38 de 39

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0447244T1U575L6E0SOW

## ANEXO III.- COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

### DATOS DEL INTERESADO

Nombre y apellidos/Razón social: \_\_\_\_\_, DNI/NIF/Pasaporte: \_\_\_\_\_.

Dirección a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, población \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_.

Teléfono/s, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_.

### DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_, DNI/Pasaporte: \_\_\_\_\_, Dirección a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_.

Teléfono/s: \_\_\_\_\_ y dirección de correo Electrónico: \_\_\_\_\_.

Representación acreditada mediante \_\_\_\_\_.

### SE COMPROMETEN

**PRIMERO.-** A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación de \_\_\_\_\_, expediente \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.-** A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.



# AYTO. DE CASO

Código de Documento <b>CON18I00FE</b>	Código de Expediente <b>CON/2024/64</b>	Fecha y Hora <b>02/09/2024 13:27</b>	Página 39 de 39
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>0447244T1U575L6E0SOW</b>		

**TERCERO.-** La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

D. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ % de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

D. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ %  
de \_\_\_\_\_.

**CUARTO.-** Designan a D./Dña. \_\_\_\_\_, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_ C/ y la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos, por todas las partes intervinientes, la Presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.

El/La Representante      El/La Representante

Fdo. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Electrónicamente: \_\_\_\_\_

Fdo.: electrónicamente \_\_\_\_\_

## **AL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASO**